

Conozca sus derechos:

El Título IX Prohíbe el acoso sexual¹ y la violencia sexual en la escuela

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 ("Título IX"), 20 USC § 1681 et seq., es una ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por razón de sexo en los programas y actividades de educación. Todas las escuelas públicas y privadas de primaria y secundaria, los distritos escolares, instituciones educativas y universidades (en adelante "escuelas") que reciben fondos federales deben cumplir con el Título IX. En el Título IX, la discriminación por razón de sexo puede incluir el acoso sexual o la violencia sexual, la violación, el asalto sexual, agresión sexual y coacción sexual.

A continuación se muestra información adicional sobre los requisitos específicos del Título IX, en lo que se refiere al acoso y la violencia sexual.

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela con el acoso sexual y la violencia sexual?

- La escuela tiene la responsabilidad de responder de manera rápida y eficaz. Si la escuela tiene conocimiento o debería haberlo tenido, sobre el acoso sexual o la violencia sexual que crea un ambiente hostil, la escuela debe tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso o la violencia sexual, prevenir su repetición, y tratar sus efectos.
- Aun cuando el estudiante, o su padre o madre no deseen presentar una queja o no soliciten que la escuela tome acción, si la escuela tiene conocimiento o debería haberlo tenido sobre la existencia de una posible violencia o acoso sexual, debe inmediatamente investigar para determinar qué ocurrió y tomar las medidas adecuadas para resolver la situación.
- Una investigación penal sobre las denuncias de acoso sexual o la violencia sexual no exime a la escuela de su deber en virtud del Título IX de resolver las quejas con prontitud y de manera equitativa.

¿Qué procedimientos debe establecer la escuela para prevenir el acoso y la violencia sexual, y resolver las quejas?

- **Cada escuela debe tener y distribuir su política contra la discriminación sexual**
 - El Título IX requiere que cada escuela publique una política de no discriminación por razón de sexo en sus programas y actividades de educación. Este aviso se debe tener amplia difusión en la escuela y estar disponible de forma continua.
 - La política debe indicar que las preguntas relativas al Título IX se deben dirigir al coordinador de Título IX de la escuela o a la OCR.

¹El uso del término "acoso sexual" en este documento incluye la violencia sexual a menos que se indique lo contrario.

- **Cada escuela debe tener un Coordinador de Título IX**
 - Cada escuela debe designar al menos un empleado que se encargue de coordinar el cumplimiento de la escuela con el Título IX. Esta persona se conoce a veces como el coordinador de Título IX. Las escuelas deben comunicar a todos los estudiantes y empleados el nombre o título del coordinador de Título IX y cómo contactarlo.
 - Las responsabilidades del coordinador incluyen supervisar todas las denuncias de discriminación sexual e identificar y abordar cualquier situación o problemas sistémicos que surjan durante la revisión de las quejas.
- **Cada escuela debe establecer y dar a conocer los procedimientos sobre cómo los estudiantes pueden presentar denuncias por discriminación sexual.**
 - El Título IX requiere que las escuelas aprueben y publiquen los procedimientos sobre cómo los estudiantes pueden presentar denuncias de discriminación sexual, incluido las quejas de acoso sexual o violencia sexual. Las escuelas pueden utilizar los procedimientos generales de disciplina para hacer frente a las denuncias de discriminación sexual. Pero todos los procedimientos deben permitir la pronta y equitativa resolución de las quejas de discriminación de sexo.
 - Cada denunciante tiene derecho a presentar su caso. Esto incluye el derecho a una investigación adecuada, confiable e imparcial de las denuncias, el derecho a tener la misma oportunidad de presentar testigos y otras pruebas, e igual derecho de apelación para ambas partes.
 - Cada denunciante tiene derecho a ser notificado de los plazos dentro de los cuales: (a) la escuela investigará por completo la denuncia, (b) las partes serán notificadas del resultado de la denuncia, y (c) las partes pueden presentar una apelación, si fuese necesario.
 - Cada denunciante tiene el derecho a que la denuncia se decida usando la norma de preponderancia de pruebas (es decir, si es más probable que improbable que el acoso o la agresión sexual ha ocurrido).
 - Cada denunciante tiene el derecho de ser notificado, por escrito, del resultado de la denuncia. A pesar de que las leyes federales de privacidad limitan la divulgación de cierta información en los procedimientos disciplinarios:
 - Las escuelas deben informar al denunciante la información sobre la sanción impuesta al autor, cuando la sanción se relaciona directamente con el alumno acosado. Esto incluye una orden que el acosador se mantenga alejado del acosado, o que al acosador se le prohíba asistir a la escuela por un período de tiempo, o que sea transferido a otras clases u otro albergue.

- Además, la ley Clery Act (20 USC § 1092 (f)), que sólo se aplica a las instituciones de educación superior, requiere que ambas partes sean informadas de los resultados, incluida la información sobre la sanción, y de cualquier proceso institucional que alegue un delito sexual. Por lo tanto, los colegios y las universidades no podrán exigir que el denunciante cumpla con un acuerdo de no divulgación, por escrito o de otra manera.
- Los procedimientos de queja pueden incluir métodos informales voluntarios (por ejemplo, la mediación) para la resolución de algunos tipos de denuncias de acoso sexual. Sin embargo, el denunciante debe ser notificado sobre su derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento y comenzar la etapa formal del proceso de queja. En los casos de denuncias de agresión sexual, la mediación no es apropiada.

Si desea saber más sobre sus derechos, o si cree que un distrito escolar, institución educativa o universidad ha violado la ley federal, usted puede comunicarse con el Departamento de Educación de EE. UU., Oficina para Derechos Civiles, al (800) 421-3481 o ocr@ed.gov. Si desea llenar un formulario de queja en línea, puede hacerlo en: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>.

###

Departamento de Educación de EE. UU.
Oficina para Derechos Civiles

